

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa sean tander fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 116 de 26 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

E. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente: «Desaparecidas las causas que dificultaron y retrasaron en Madrid la organización y vigilancia de los servicios de la higiene de la proslitución, conforme á las normas señaladas en las bases de reglamentación de estos servicios en toda España, aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918, y encargado el Gobierno civil de esta provincia, juntamente con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, de atender y cumplimentar tan importantes preceptos, ha cesado por ello en sus funciones el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, según lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último. Mas es de tal interés cuanto se refiere á la lucha antivénerea y es tan creciente la importancia que ella va adquiriendo en todos los países, según lo demuestran los recientes acuerdos de la Sociedad de las Naciones y de la Confederación de los países de Europa occidental, organizada en París el año anterior por la Liga Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, que acusaría por nuestra parte un lamentable atraso sanitario si no nos dispusiéramos á secundar activamente aquellos acuerdos, creando, en primer término, un Comité ejecutivo, dependiente de la citada Junta perma-

nente contra las enfermedades venéreas, creada por Real decreto de 25 de Febrero de 1919, y ampliamente facultada para dirigir, organizar é intervenir de modo constante en todo cuanto afecte á los fines de la profilaxis social contra dichas enfermedades.

De este modo se podrá también cumplir mejor nuestro compromiso internacional de colaborar en los principales puertos de la Nación dispensarios gratuitos para los marinos mercantes de los demás países y se atenderá igualmente á organizar por todas partes el tratamiento discreto, científico y precoz de las personas contagiadas, administrando, á tal efecto, la consignación señalada en los Presupuestos del Estado para la lucha antivénerea.

En su virtud, y de conformidad con las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reconstituya el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, con carácter nacional y en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Sanidad el Reino.

Vocales natos: Los tres Inspectores generales de Sanidad, de Interior, de Exterior y de Instituciones sanitarias, mas el Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales electivos: Tres médicos libres, que serán nombrados por dicha Dirección general de entre los de más acreditada competencia en la especialidad de estas enfermedades.

La Secretaria de este Comité y de la Junta permanente estará á cargo del Inspector general de Sanidad interior, de cuya Sección dependerá también el Negociado correspondiente, auxiliado por el personal técnico y administrativo á sus órdenes.

Segundo. Este Comité ejecutivo estará encargado de la inspección y vigilancia sanitaria en toda España de los servicios antivéneeros, á cuyo efecto establecerá inmediatamente relaciones oficiales con todas aquellas entidades ú organismos de quienes aquéllos dependen, muy singularmente, con las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad é inspecciones de este ramo y categoría, todas las cuales quedarán subordinadas á dicho Comité ejecutivo, en cuanto afecta á la profilaxis pública de los servicios de higiene de la prostitución y á la lucha antivéneera en general.

Reclamará á estos Centros y á los de otros países cuantos datos esta-

dísticos y de información considere precisos, fomentando y auxiliando moral y materialmente en todo lo posible, y con cargo á la consignación correspondiente de los Presupuestos del Estado, á cuantas instituciones en España haya creadas ó en lo sucesivo se creen con el fin de combatir las citadas enfermedades, procurando se vulgaricen de modo discreto y científico todos los medios de profilaxis personal y que se repriman y castiguen los abusos del charlatanismo y del fraude.

Tercero. Para todos estos efectos, el Comité ejecutivo queda ampliamente autorizado, reservándose el asesoramiento é intervención de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas en pleno, á quien aquél representa, tan sólo para los casos en que así lo exija la importancia métrica de los asuntos y lo estime conveniente dicho Comité.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que me complazco en trasladar á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—El Director general de Sanidad, Manu'l Martín Salazar.—Señor Gobernador civil de . . . (Gaceta núm. 115 de 25 de Abril.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas, herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo de 4 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 de Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el im-

prorrogable término de veinte días naturales á contar de siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 111 de 21 de Abril.)

### Segunda sección.

Número 1.015.

#### 6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

#### Aprovechamiento de espartos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y simultáneamente en las Alcaldías respectivas, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia del día 5 de Septiembre último y á lo que se consigna en el referido estado. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y con igual tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Madrid 20 de Abril de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madañaga.



## Cuarta sección.

Número 996.

COMANDANCIA DE INGENIEROS  
DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta local para la contratación de las obras del Proyecto de Caseta de Carabineros de nueva planta en la situación que ocupa la del Portús (Cartagena) y en virtud de lo dispuesto por R. O. de 12 de Julio de 1920 (R. O. núm. 131), se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar a las once horas del día 31 de Mayo próximo en la plaza de Murcia y en el local que ocupa el Gobierno Militar de dicha plaza, situado en las calles de San Antonio y Fuensanta números 1 y 4 y que el pliego de condiciones con el Proyecto de la obra estarán de manifiesto todos los días laborables desde el día 28 de Abril hasta el 30 de Mayo ambos inclusive de las nueve a las trece horas en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en la subasta será el de *setenta y ocho mil seiscientos setenta pesetas* a que asciende el presupuesto de la obra por contrata.

La garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento que corresponda a la garantía de las ofertas con relación al precio límite señalado, en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la plaza, con asistencia del Notario y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 159) ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 ley de protección Nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que emplee en las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que venga ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria, á que la contratación se refiere y los apoderados; además el poder Notarial otorgado á su favor.

Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de seis meses, que se empezará á contar un mes después de haberse notificado por escrito al rematante que puede empezar la ejecución de las mismas.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la

igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Alicante 20 de Abril de 1922.—El Ingeniero Comandante, José Espejo.

## Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., con domicilio en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia) fecha..... para la contratación de las obras del proyecto de construcción de una Caseta de Carabineros de

nueva planta en la situación que ocupa la del Portús (Cartagena) y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á llevar á cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de..... pesetas..... (en letra) acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en.... (y el poder Notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón del Depó-

sito importante (11 r.l.s pesetas) como garantía de esta proposición.

Los materiales que se emplearán en la obra proceden de (tal plaza.) Alicante 20 de Abril de 1922.

(Firma y rúbrica.)

## Observaciones:

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Quinta sección

Número 1.355.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
<b>CARTAGENA</b>				
<i>Primer trimestre de 1919.</i>				
2244	Juan Aibaidejo.	Lechería.	Duque.	16 63
2	Eugenio Aparicio.	Pan.	Baronesa.	56 54
8	Nicolás Sánchez.	Id.	Id.	56 55
18	El mismo.	Horno pan.	Don Gil.	29 94
6	José María Carrión.	Id.	Santa Florentina.	56 55
58	Antonio Madrid Giménez.	Puesto frutas.	Carmen.	29 93
78	Francisco Martínez Mateos.	Id.	Balcones Azules.	56 55
19	Caridad Lucas Solano.	Horno pan.	Escaño.	29 94
21	José Martínez Vélez.	Id.	Jara.	29 94
4	Antonio Conesa Torraiba.	Puesto de pan.	Osuna.	56 54
1754	Viuda de Celestino Martínez.	Comestibles.	Serreta.	80 66
11	Eulalia García Sánchez.	Puesto pan.	San Diego.	56 55
12	María Ros Ortega.	Id.	Honda.	56 55
14	Juana María Piernas.	Id.	San Fernando.	56 55
15	María González Hernández.	Id.	Serreta.	56 55
34	José Martínez Egea.	Hierro viejo.	Arena.	29 93
37	Miguel Bardonado Zufra.	Id.	Sagasa.	29 93
43	Juan Ballester Ayuso.	Puesto frutas.	Cuatro Santos.	29 94
45	Pascual Martínez Martínez.	Id.	Alto.	29 94
54	Salvadora Moreno López.	Id.	Jara.	29 94
55	Padro Pérez Pérez.	Id.	Duque.	29 94
26	Carmen Delgado.	Ropavejero.	San Fernando.	29 94
24	Leonor Sánchez García.	Id.	Id.	29 94
41	Agustín Juan.	Puesto frutas.	Canalez.	29 94
44	Antonio Moranilla Giménez.	Id.	Mariano Sanz.	29 94
61	Serafin Martínez López.	Id.	San Diego.	29 93
62	José Segura Legaz.	Id.	Angel.	29 93
64	Pedro Torres Izquierdo.	Id.	Serreta.	29 94
67	José Pérez Periz.	Id.	Constitución.	29 94
51	Salvador Ros Diaz.	Id.	Aire.	29 94
<i>Segundo trimestre de 1919.</i>				
753	Basilio Cutillas.	Barbero.	San Diego.	24 12
792	Rita Llorét.	Engastador.	Pi Margall.	24 12
154	Daniel Padreño Cutillas.	Comestibles.	Angel.	80 66
306	Enriqueta Pérez Santandreu.	Café económico.	San Vicente.	24 95
268	Gabriel Soto B. badilla.	Bodega.	Angel.	31 18
350	Ignacio Vidal Martínez.	Tablajero.	P. Murcia.	24 95
805	Miguel Marqués Morales.	Hojalatero.	Duque.	24 12

(Se continuará.)

Número 1.019.

## Anuncio de subasta.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Cascales González, por débitos de contribución de transportes, he dictado con fecha veintidós del presente mes la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Cascales González, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia á los once días hábiles después del que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad Plaza de Sardoy 9, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, según dispone el artículo 94 la Instrucción de 26 de Abril de 1900»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan

Pesetas

Don Antonio Cascales González.

Una casa sita en la diputación de Javalí Nuevo, de este término municipal, calle Real, marcada con el número ocho de policía, con una extensión superficial de 329 metros cuadrados; que linda por su frente calle de su situación; derecha entendiéndose con otra de los herederos de D. Francisco H. Hernández; izquierda con otra de Agustín Pérez Velázquez, y espalda calle Nueva. 975

Dicho inmueble está edificado en terreno de la propiedad de los herederos de D. Juan de la Cierva y Soto, á los que satisface como censo ó renta anual, la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos, pagaderos en veinticuatro de Junio; cuya cesión para edificar se llevó a efecto por contrato verbal y sin formalidad de documentos.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local, y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Abril de 1922 — El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección.

Número 1.891.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1920.

Sesión del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asistieron los Sres. Lillo, Ruiz Vives, Gaona, Riquelme, Lajara, Marco, Alonso y Martínez Valdés. Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecte en «Gacetas» y *Boletines* y correspondencia oficial.

Se dió cuenta del estado de la distribución de fondos, aprobándolo.

Que por la Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Junio último.

Se acordó remitir á la Admisión Ración de Contribuciones de la provincia, las solicitudes de varios propietarios de fincas urbanas, para que le sean amillradas á su nombre.

Se dió cuenta y fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Mayo.

Se dió cuenta del informe de la Comisión designada para proporcionar medios para la construcción de edificio para Escuela del partido de Macisvenda, la que propuso se sacare á públicas subastas varias parcelas de tierras de este Ayuntamiento en dicho partido, acordándose el deslinde de dichas parcelas.

Se acuerda abonar 11'83 pesetas por derechos reales de personas jurídicas de los años 1919 20 y 1920 21.

Se dió cuenta de la proposición del Sr. Presidente de la Diputación provincial, sobre el arbitrio que autoriza el párrafo 2.º del art 119 de la ley provincial, acordando la estudio los Concejales Sres. Cascales y Gaona, e informe.

Ordinaria del día 11.

Pr side el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asisten los Sres. Alonso, Ruiz Peñaranda, Martínez Valdés, Lillo, Gaona, Marco y Cascales.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y *Boletines*.

También se dió del extracto de sesiones del mes de Abril y fué aprobado.

Se dió cuenta de la presentada por el Depositario, ascendente á doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos, de la construcción de siete fosas ó nichos y una de tierra, siendo aprobada y acordándose su pago.

Sesión del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asisten los Sres. Lillo, Alonso, Cascales, Marco, Ruiz Peñaranda, Gaona y Martínez Valdés.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, acordándose su cumplimiento.

Se da cuenta del extracto de las sesiones del mes de Mayo, siendo aprobado.

Se da cuenta y fué aprobada una cuenta de 14 pesetas, facilitadas á enfermos pobres.

Se dió lectura á un telegrama del Sr. Gobernador, llamando al Alcalde y se acordó pagar los gastos del viaje.

Se acuerda abonar á Antonio Ramírez Ramírez, cinco pesetas por un viaje á Barinas.

Supletoria del 27 á la ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asisten los Sres. Ruiz Vives, Alonso y Ruiz Peñaranda.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y *Boletines* acordándose su cumplimiento.

Se nombra comisionado á D. Manuel Quesada Belda, para que ingrese en Caja el 1.º de Agosto los mozos de este término.

Se dió cuenta del expediente instruido por mandato de la Comisión mixta al mozo Francisco Salar Tristán, acordando declararlo inútil.

Se dió cuenta de las altas y bajas hechas en el recuento de ganadería, siendo aprobados y ordenando su inclusión en el apéndice que se confeccionará.

Se aprueba la cuenta presentada por el Depositario, ascendente á seis pesetas, facilitadas á enfermos pobres.

También fué aprobada la presentada por el Farmacéutico municipal, ascendente á 121 pesetas que importan los medicamentos facilitados á enfermos pobres, durante el segundo trimestre del año actual.

Abanilla 4 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día siete de los corrientes se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1920, y que se remita para su inserción en el *Boletín Oficial* al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á 15 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, J. Atienza.

Número 1.025.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

## E d i c t o .

Don Juan Benito Bernal Marmol, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el presente año económico 1922-23, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molina de Segura 24 de Abril de 1922.—Juan Benito Bernal Marmol.

Número 1.001.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Ultimada la confección del padrón de cédulas personales de este término municipal para el año económico actual 1922-23, se expone en Secretaría al público, durante quince días, para su examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia 21 de Abril de 1922.—Diego Vivarces.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se exceptúan del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cuales como sigue.

«Segunda Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.